

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00072-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de ALVARO RODRIGO BUSTOS MURCIA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio aportadas.

A. Letra No. 3 .

1. \$679.000, por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 3 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 27/05/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 27/02/2020, hasta el 27/05/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 28/05/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

B. Letra No. 04 .

1. \$679.000, por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 4 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 27/06/2020.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 27/02/2020, hasta el 27/06/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 28/06/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0558391d10f2655d507789c94676de5becd1d24a0edeffa2abffcec29  
319f58b**

Documento generado en 02/03/2021 10:37:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**